

**DECRETO 2489 DE 2006**

(julio 25)

**Diario Oficial No. 46.340 de 25 de julio de 2006**

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas y demás entidades y organismos del orden nacional, con excepción de los organismos y entidades que se rigen por sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos.

Artículo 2°. *Nomenclatura y clasificación de empleos.* Establécense la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de las entidades y organismos a los cuales se refiere el artículo 1° del presente decreto, así:

**CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Artículo 3°. *Personal no uniformado de la Policía Nacional.* La planta de personal no uniformado de la Policía Nacional se adoptará con sujeción al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos previsto en el presente decreto y cada denominación de empleo se adicionará con la expresión "Policial".

Artículo 4°. *Equivalencias de empleos.* Establécense a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias de empleos:

**CONSULTAR TABLAS EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Artículo 5°. *Aplicación de las equivalencias.* Con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente decreto y solo cuando a ello hubiere lugar, las entidades a las cuales se aplica el presente decreto procederán a adoptar las anteriores equivalencias dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente decreto, en la respectiva nómina de pago siguiente a dicha fecha.

Artículo 6°. *Personal civil del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y Policía Nacional.* Las denominaciones de empleo establecidas en el presente decreto que se vienen aplicando para el personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, seguirán vigentes en sus respectivas plantas de personal ajustadas a las equivalencias aquí señaladas, sin perjuicio de lo establecido para estos servidores en los Decretos 1214 de 1990 y 407 de 2006 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. La asignación básica mensual para los empleos a que se refiere el presente artículo, será la señalada en el artículo 10 del Decreto 407 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 7°. *Denominaciones de empleos o grados salariales suprimidos.* Las denominaciones de empleos o grados salariales que hayan sido suprimidos en virtud del presente decreto, continuarán vigentes en las plantas de personal de las respectivas entidades hasta tanto se modifiquen dichas plantas.

Artículo 8°. *Grupos internos de trabajo.* Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Artículo 9°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 2502 de 1998, 2487 de 1999, 1753 de 2003 y 4354 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2006.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*